LEY 1/2026, DE 8 DE ABRIL, INTEGRAL DE IMPULSO DE LA ECONOMÍA SOCIAL (I) IMPACTO EN LAS COOPERATIVAS

por Isabel Gemma Fajardo García
Profesora titular de la Universitat de València

El pasado 9 de abril de 2026 el Boletín Oficial del Estado publicaba la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social (LIIES) poniendo con ello fin a una larga tramitación iniciada en la anterior legislatura. En efecto, en marzo de 2023 el Ministerio de Trabajo y Economía Social daba a conocer el anteproyecto de la ley Integral de Impulso a la Economía Social, a la que siguieron poco después el dictamen 9/2023, de 3 de mayo, del Consejo Económico y Social, y el informe de la comisión nacional de los mercados y la competencia de 23 de mayo de 2023. Este proceso se vio interrumpido por la finalización de la XIV legislatura, el 30 de mayo de 2023, y las elecciones en agosto del mismo año.

Ya en la XV legislatura, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, aprobó el 8 de octubre de 2024 el nuevo anteproyecto de Ley integral de impulso a la economía social, que finalmente ha visto la luz el 9 de abril de 2026.

Desde un primer momento el objeto perseguido por esta norma era la adecuación y actualización de la Ley 27/1999 de Cooperativas (LC), de la Ley 44/2007 para la regulación de las Empresas de Inserción (LEI), y de la Ley 5/2011 de Economía Social (LES), dedicando a la modificación de cada ley un artículo. En particular, los **objetivos perseguidos por la modificación de la Ley de cooperativas 27/1999** eran, por una parte, crear y regular un nuevo órgano social: la Comisión de Igualdad, encargada de garantizar la conformación y ejecución de los planes de igualdad cooperativos, y por otra, garantizar los derechos digitales y la participación telemática de las personas socias. En cuanto a la **modificación de la Ley 44/2007 de Empresas de Inserción** se persigue, por una parte, revisar los perfiles de las personas que pueden ser contratadas por estas empresas, contemplando nuevos factores de exclusión, y por otra parte, se persigue una regulación más detallada de los requisitos de las entidades promotoras de las empresas de inserción. Por último, se incorporan elementos de flexibilidad normativa que permitan dotar de estabilidad a estas empresas minimizando el riesgo de eventuales descalificaciones. Con la **modificación de la Ley 5/2011 de Economía Social** se propone clarificar las tipologías de entidades de economía social y el catálogo, con el ánimo de incorporar nuevas fórmulas asociativas "hoy presentes en el ámbito de la economía social" según dice la exposición de motivos.

Tras su paso por el Congreso de los Diputados, cuya entrada tuvo lugar el 11 de octubre de 2024, el proyecto fue objeto de diversas modificaciones, entre las que cabe destacar la incorporación de un cuarto artículo, por el que se procede a la **reforma de la Ley de régimen fiscal de las cooperativas**, con el fin de incorporar a las cooperativas de viviendas entre las cooperativas especialmente protegidas.

La nueva ley se compone de cuatro artículos, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y cinco finales. Su entrada en vigor tuvo lugar al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es, el 10 de abril de 2026.

Repasar las principales novedades que encontramos en su texto articulado nos obliga a distinguir según sea la norma modificada:

Modificaciones a la Ley de Cooperativas 27/1999

El artículo primero de la LIIES incorpora modificaciones en los siguientes capítulos de la Ley de Cooperativas:

En relación con el capítulo primero, sobre **disposiciones generales**, se modifica el concepto de cooperativa (art.1 LC), se incorpora la posibilidad de tener una web corporativa que funcione como portal de información y sede electrónica (art. 3), y se incorporan dos nuevos artículos (art. 3 bis y 3 ter LC) que desarrollan la regulación de la web corporativa de la cooperativa y admiten las comunicaciones entre la cooperativa y sus socios por medios electrónicos. En cuanto al concepto de cooperativa, se matiza aproximándose más al concepto que en su momento formuló la Alianza Cooperativa Internacional y que la Comisión de la Unión Europea recomendó en su Comunicación de 2004 sobre fomento de las cooperativas, e incorpora los llamados principios cooperativos.

El capítulo III, dedicado a los **socios**, se ve alterado por la incorporación de dos nuevos artículos: el art.12bis LC sobre medidas de igualdad, que obliga a las cooperativas a garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre las personas socias, en su actividad societaria y empresarial, y el art 16 bis LC sobre derechos de información y participación y uso de las nuevas tecnologías. Así mismo, se ha modificado el art. 17 LC sobre baja del socio con el fin de reconocer la excepcionalidad de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, no sometidas al plazo máximo de permanencia obligatoria en la cooperativa de 5 años, y el art. 18 LC sobre normas de disciplina social, que amplía los plazos de prescripción y modifica el momento en que comenzarán a contar dichos plazos.

El capítulo IV, sobre **órganos** de la sociedad cooperativa, es objeto de modificación tanto en cuanto a la asamblea general como al consejo rector, e incorpora un nuevo órgano: la comisión de igualdad. En todos los órganos, deberá asegurarse la presencia equilibrada de mujeres y hombres (que las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%) y el establecimiento de medidas de igualdad especialmente dirigidas a la conciliación responsable de la vida familiar, personal y laboral (art. 19 LC).

Las modificaciones buscan principalmente incorporar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento de los órganos sociales, desde la convocatoria de la **asamblea general** mediante anuncio en su página web (art. 24 LC), la celebración de la asamblea total o parcialmente de forma telemática (art. 24 bis LC), la participación de los socios en las asambleas por medios digitales (art. 25 LC) y su reflejo en el acta (art. 29 LC). También se aprovecha para ampliar las posibilidades de asistir representado a las asambleas, si los estatutos así lo autorizan (art. 27 LC).

De las modificaciones que afectan al **consejo rector** cabe destacar la posibilidad de contar también con dos administradores de funcionamiento mancomunado o solidario en cooperativas con menos de 10 personas socias y siempre que los estatutos lo permitan (art. 32.1 LC). Así mismo, se incorpora la posibilidad, si los estatutos lo prevén, de celebrar reuniones mediante la utilización de medios telemáticos y/o digitales (art. 32.4 LC) y, por último, tras su paso por el congreso de los diputados desaparece la obligatoriedad de contar con un órgano de control o intervención. A partir de ahora, este órgano tendrá naturaleza voluntaria (art. 38 LC).

Como anunciamos, la LIIES crea un nuevo órgano: la **Comisión de Igualdad** (art. 44 bis). Este órgano tiene por objeto establecer medidas y acciones que promuevan y contribuyan a la igualdad de oportunidades y a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la sociedad cooperativa, entre ellas el plan de igualdad cooperativo. Esta comisión está prevista para cooperativas que tengan 50 o más personas socias y en aquellas otras en que así lo acuerde el consejo rector.

En el capítulo V, dedicado al **régimen económico**, encontramos modificaciones que afectan a las aportaciones obligatorias al capital, al reembolso de las aportaciones, y a los fondos de reserva obligatoria y de educación y promoción cooperativa. Así, para favorecer el acceso al capital social de la cooperativa de personas en situación de discriminación o vulnerabilidad, el consejo rector podrá autorizar el aplazamiento del desembolso de la aportación obligatoria o prorratear dicho pago (nuevo 2º párrafo al art. 46.1 LC); en relación con el reembolso de las aportaciones sociales, el vigente art. 51LC contempla unos plazos de cinco años en caso de baja y de un año en caso de fallecimiento del socio, la LIIES incorpora ahora un nuevo 2º párrafo al art. 51.5 LC, según el cual, prescrita la acción de las personas socias o de sus causahabientes para reclamar el reembolso de las aportaciones sociales, su importe se destinará al fondo de reserva obligatorio.

Esta solución conlleva también la modificación del art. 55 dedicado al fondo de reserva obligatorio con el fin de incorporar este nuevo destino como apartado 1 d, en lugar del actual, que contempla el destino a este fondo de los resultados obtenidos en acuerdos de intercooperación. Este destino se ha modificado en el art. 79.3 LC que contempla el destino del 50% de dichos resultados al fondo de reserva obligatorio, y no de la totalidad de los mismos.

El pasado 9 de abril el Boletín Oficial del Estado publicaba la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social (LIIES) poniendo con ello fin a una larga tramitación.

Desde un primer momento el objeto perseguido por esta norma era la adecuación y actualización de la Ley 27/1999 de Cooperativas.

En particular, los objetivos eran, por una parte, crear y regular un nuevo órgano social: la Comisión de Igualdad, y por otra, garantizar los derechos digitales y la participación telemática de las personas socias

Por último, en relación con el especial fondo de formación y promoción cooperativa, se amplían sus posibles destinos. Por una parte, se añade a las finalidades que podrán tener las actividades a las que podrá destinarse este fondo, una más: el fomento de una política efectiva de igualdad de género (nueva letra d, al art. 56.1 LC). Por otra, se incorporan nuevos posibles destinos del fondo de educación y promoción, si los estatutos lo prevén o lo acuerda la asamblea general:

a) A aportaciones o actuaciones solidarias con los municipios y/o zonas afectadas por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales, siempre que estas hayan sido declaradas zonas gravemente afectadas, catastróficas o similares por la Administración competente.

b) A paliar las consecuencias de hechos que lleven a la declaración del estado de alarma, estado de excepción o estado de sitio.

Y, por último, cuando los supuestos anteriores afecten de manera directa a la cooperativa que le impidiera operar de manera fluida y cumplir con sus obligaciones a corto plazo, esta podrá destinar el fondo de educación y promoción a dotarse de liquidez (nuevo apartado 7º del art. 56 LC).

El capítulo X, dedicado a las **clases de cooperativas**, se ve afectado en relación con la regulación de las cooperativas de trabajo asociado y de las cooperativas agrarias.

En cuanto a las cooperativas de trabajo asociado, se incorpora a la descripción de estas que los trabajadores socios realizarán el trabajo de manera voluntaria, juntamente con las demás personas que forman la cooperativa, por ser de propiedad conjunta, con una gestión democrática y en el ámbito de organización y dirección de la cooperativa (nuevo párrafo 2º al art. 80.1 LC), resaltando la naturaleza autogestionada de su trabajo. Un importante cambio se observa en el art. 80.8 LC. Hasta ahora, al regular el procedimiento para que los trabajadores accedan a la condición de socios (manifestación del principio de puerta abierta) se establecía que en aquellas cooperativas que rebasasen el número máximo de asalariados permitido, los trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido y con más de dos años de antigüedad "deberá ser admitido como socio" si reúne los requisitos y lo solicitan en los seis meses siguientes desde que pudo ejercitar tal derecho, sin necesidad de superar el período de prueba. Con la modificación aprobada, no se le garantiza el acceso como socio a la cooperativa, aunque reúna los requisitos y lo solicite, y en este caso, se le puede exigir además un periodo de prueba no superior a un año.

También se aprueba un nuevo apartado 9º al art. 80 por el que se extienden a los socios trabajadores, con independencia del régimen de la seguridad social en el que se encuentren adscritos, las bonificaciones o reducciones en las cuotas establecidas para los trabajadores por cuenta ajena, o en su caso, por cuenta propia, y se les asimilará a trabajadores por cuenta ajena para evitar su discriminación, en una serie de supuestos que señala la norma, cuando tenga que acreditar su experiencia laboral. Este nuevo precepto en su esencia, pero con un ámbito más reducido, se encontraba en la disposición adicional 12ª de la hasta ahora vigente LC. Esta última disposición se mantiene, pero se modificó a su paso por el Congreso, de forma que, ahora serán de aplicación a los socios (trabajadores y de trabajo) de las cooperartivas, todas las normas e incentivos dirigidos, tanto a trabajadores por cuenta ajena como a trabajadores por cuenta propia.

El nuevo art. 83 bis LC regula cómo se procederá para elaborar e implantar los planes de igualdad cooperativo, y la disposición transitoria primera de la LIIE regula con carácter transitorio su depósito provisional hasta que de habilita la posibilidad de registrar los planes de igualdad de las cooperativas de trabajo

asociado. El art. 84 se ve ampliamente afectado, por una parte, porque se amplían los supuestos de posible suspensión temporal de la prestación de trabajo de las socias trabajadoras: por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de menores de 6 años (y no cinco) o menores de edad mayores de 6 años con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar (art 84. 1 b LC); por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses (art. 84.1 c LC), y por decisión de la socia trabajadora que se vea obligada a abandonar el trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género o de violencia sexual (art. 84.1 h LC). Por otra, porque se precisan mucho más los supuestos de suspensión temporal.

En relación con las cooperativas agrarias, se añade un apartado 5º al art. 93, según el cual, los estatutos establecerán el tiempo mínimo de permanencia de las personas socias, que no podrá ser superior a diez años (frente a los cinco años que es la regla general), aunque si concurren circunstancias empresariales debidamente justificadas que impliquen la necesidad de asegurar la permanencia o participación por más tiempo, podrán añadirse nuevos plazos no superiores a cinco años. Los socios disconformes con estos acuerdos podrán darse de baja justificada.

El título II de la Ley de Cooperativas, dedicado a la **acción de la Administración General del Estado** se ve afectado principalmente en las normas que regulan el fomento del cooperativismo y la descalificación de las cooperativas. En relación con el fomento del cooperativismo, se incorpora un nuevo apartado 3º al art. 108, según el cual, el Gobierno impulsará iniciativas cooperativas conforme a cualquiera de las clases cooperativas en aquellos ámbitos y sectores económicos de especial trascendencia, tales como: el energético (añade en el apartado a) que las cooperativas de cualquier clase podrán desarrollar su actividad económica en el ámbito de la energía y articular comunidades energéticas); las cooperativas en régimen de cesión en uso, que podrán ser de vivienda, de consumo o integrales (vivienda y consumo); las que se dediquen a la mejora de la soberanía y la producción alimentaria sostenible, con especial atención a la cobertura de las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad; las que actúen en el ámbito de los servicios financiero y de crédito pertenecientes a la economía social; las cooperativas mixtas que tengan como propósito la consecución del pleno empleo; las que busquen la producción y distribución de servicios y bienes destinados a la cobertura de necesidades consideradas esenciales para el sostenimiento de la vida, incluyendo los ámbitos de la alimentación, la provisión de agua, los productos farmacéuticos, los cuidados personales, la salud, el deporte, la protección del medio ambiente, la movilidad y la cultura, y por último, la formación cooperativa, y con este fin impulsará la creación de cooperativas escolares promovidas por estudiantes, en colaboración con el profesorado o por los propios centros educativos, para el desarrollo de actividades económicas destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios. Su duración estará limitada a los cursos escolares que comprenda la acción formativa.

En materia de **descalificación**, la LIIES mantiene las causas vigentes e incorpora una nueva. Complementa la primera causa con la presunción de que la cooperativa está inactiva cuando no presenta sus cuentas en el Registro de Sociedades Cooperativas, o las declaraciones fiscales obligatorias, y sus cargos sociales se encuentren caducados (nuevo párrafo 2º del art. 116.1 a LC). La nueva causa de descalificación tendrá lugar cuando la prestación del trabajo de las personas socias trabajadoras o socias de trabajo no se desarrolle de acuerdo con su estatuto jurídico (relación societaria), con participación efectiva en la gestión democrática y en el ámbito de organización y dirección de la cooperativa, así como cuando se encubra bajo la forma cooperativa finalidades propias de otras clases de sociedades o cuando se advierta la dependencia de otras entidades o personas. Tras este enunciado general se señalan una serie de supuestos en los que se presume que concurren las circunstancias para ser descalificada la cooperativa. Se trata de un importante y extenso artículo que busca disuadir y poner fin a las cooperativas falsas, o fraudulentas con los derechos de las personas trabajadoras (art. 116.c LC). La ley no toma medidas en cambio para combatir otras falsas cooperativas habituales en sectores como el de la vivienda.

Por último, se modifica la disposición adicional primera relativa a la **calificación como entidades sin ánimo de lucro** con el fin de facilitar tal calificación a las cooperativas que realizan actividades económicas que conduzcan a la integración laboral no sólo de personas que sufran exclusión social, como se dice actualmente, sino también que sufran cualquier clase de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, lo cual supone una importante ampliación de su ámbito de aplicación.

La Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social (LIIES) está disponible aquí:
https://www.boe.es/boe/dias/2026/04/09/pdfs/BOE-A-2026-7967.pdf